

Vivir de manera efectiva significa poseer la información adecuada.

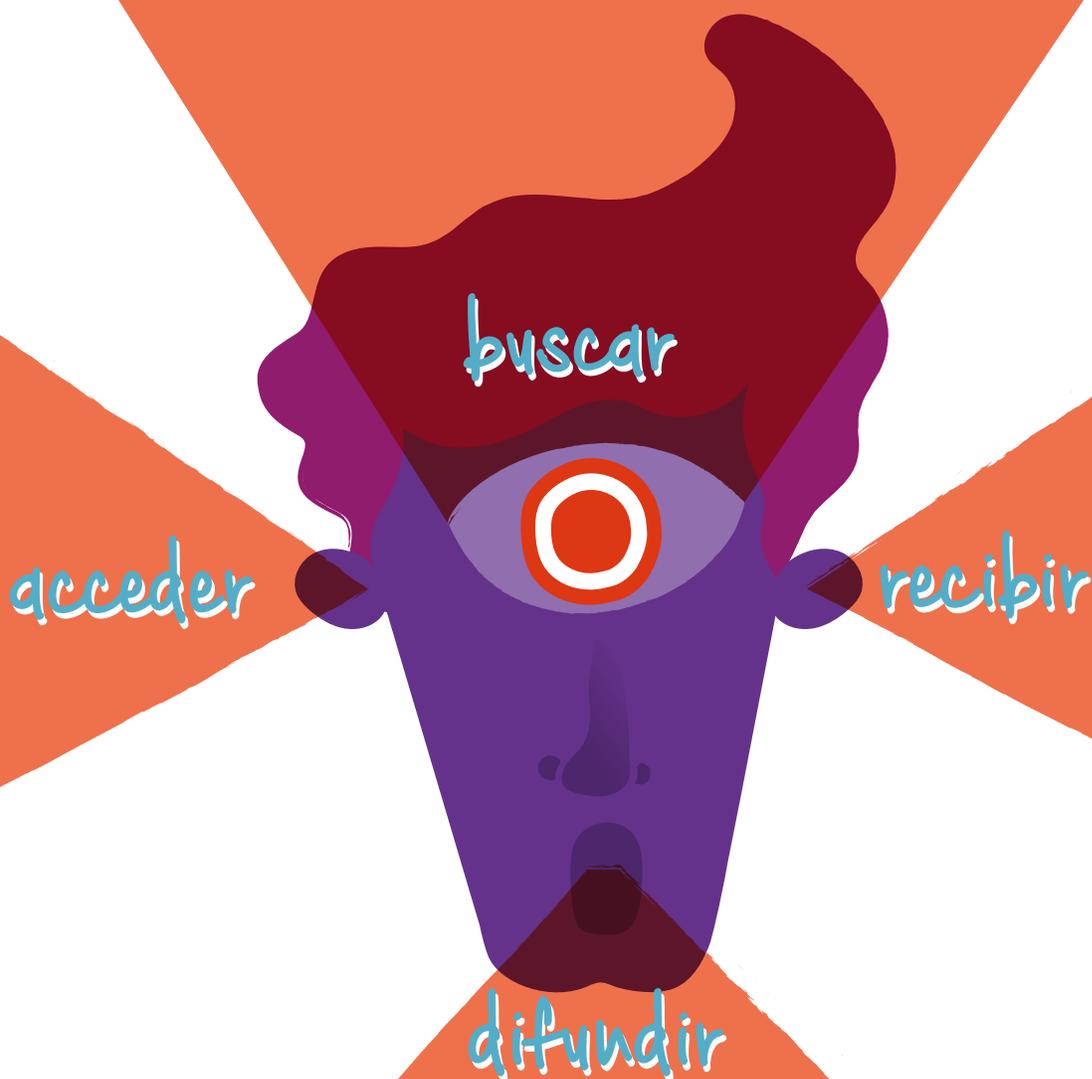
Norbert Wiener



Acceso a la información

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a acceder, buscar, recibir y difundir información plural y oportuna, a través de cualquier medio de expresión. Los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también reconocen este derecho.

El derecho a la información consiste en la posibilidad de acceder a toda la información de interés público y la obligación del Estado de entregarla. Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que el acceso a la información es un derecho en sí mismo y un instrumento para el ejercicio de otros derechos.





El derecho de acceder a la información pública coincide frecuentemente con el derecho de petición; sin embargo, se trata de derechos diferentes. El **acceso a la información** permite a las personas **requerir información** que las autoridades (sujetos obligados de acuerdo con la ley) generen o posean en ejercicio de sus atribuciones; no requiere acreditar la personalidad; ni la existencia de una finalidad para conocer la información, como sí ocurre en el derecho de petición.

A través del **derecho de petición**, las personas pueden **solicitar el cumplimiento de obligaciones o realizar peticiones que afecten a su persona**, por lo que sí requiere acreditar la personalidad y el interés legítimo de la solicitud.

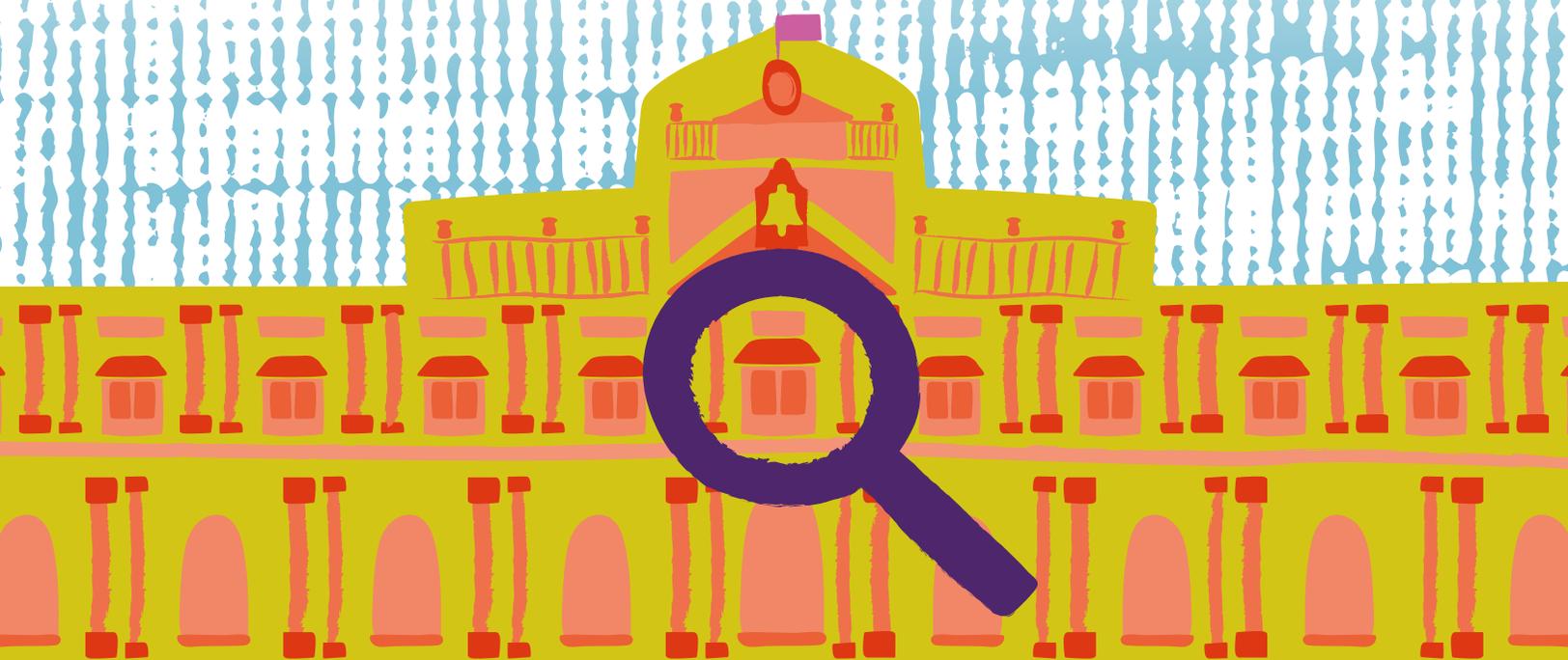
La transparencia y la máxima publicidad o máxima divulgación son los principios rectores en materia del derecho de acceso a la información.

El principio de transparencia es el deber de los sujetos obligados de publicar las acciones relacionadas con sus atribuciones y a la información que generen, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El principio de máxima publicidad consiste en entregar de manera pública, completa, oportuna y accesible, toda la información en posesión de los sujetos obligados. Las excepciones a esta disposición deben estar definidas en un régimen claro y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

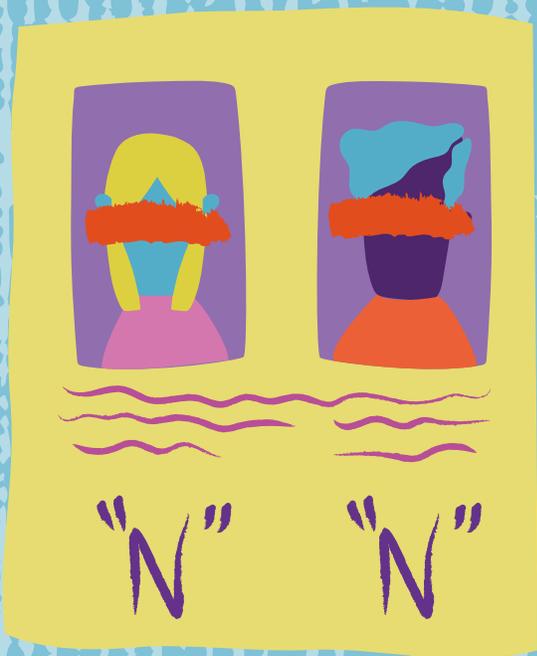
Así el acceso a la información debe ser la norma general, mientras que la negativa a entregar información opera solo en casos excepcionales.¹ De lo anterior se derivan tres consecuencias:

- Sus restricciones son reducidas e interpretadas de forma restrictiva, es decir, no más allá de lo que sea estrictamente señalado por la ley;
- Toda negativa al acceso a la información, debe ser propiamente fundada y motiva, el Estado debe demostrar que la información no puede ser pública;
- Ante la duda, debe prevalecer el derecho de la persona.²



1 Comité Jurídico Interamericano. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. 2009. Pág. 3 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

2 Ídem



La Ley y los instrumentos internacionales **permiten a los sujetos obligados negar el acceso a cierta información** cuando se acredite que su divulgación puede afectar inminentemente a otras personas y ponga en riesgo el ejercicio de otros derechos. La información solo puede negarse por tener el carácter de reservada y/o confidencial, conceptos que distingue la Ley General de Transparencia.

La **información reservada** es aquella que con su publicación comprometa la seguridad nacional, afecte las relaciones internacionales, ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona, entre otros. Para ello, deberán acreditarse los supuestos del daño presente, probable y específico que establece la misma ley.

La información sobre graves violaciones a derechos humanos, crímenes de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción no es susceptible de ser reservada.

La **información confidencial** es la que contiene datos personales; es decir que hacen identificable a una persona. Su clasificación no está sujeta a un tiempo determinado, pues al tratarse de información personal sólo los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados pueden acceder a dicha información. La información confidencial solo podrá publicarse cuando el titular de la misma otorgue su consentimiento para ello.

Derechos Humanos relacionados

Derecho de petición
Derecho a la libertad de pensamiento y expresión
Derechos políticos
Derecho de rectificación y respuesta
Derecho a la protección de datos personales
Derecho a la verdad

Marco Jurídico

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión

NACIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

ESTATALES

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave

Instituciones que protegen el derecho al acceso a la información

NACIONAL

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Contacto: 01 800 715 2000

www.cndh.org.mx

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Contacto: 01 800 835 4324

www.inai.org.mx

ESTATAL

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz (CEDH)

Contacto: 01 800 260 22 00

www.cedhveracruz.org.mx

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)

Contacto: (228) 8420270

www.ivai.org.mx